

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE

PICHINCHA

OFICIO: 167-2018-P-CPJP **FECHA:** 09 DE FEBRERO DE 2018

MATERIA: PENAL

TEMA: TRÁNSITO - APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN DAÑOS

MATERIALES

CONSULTA:

En el caso de los delitos de tránsito flagrantes, con resultado daños materiales que no exceden los 30 salarios básicos unificados del trabajador en general, corresponde aplicar el procedimiento directo o no.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

NO. OFICIO: 1103-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

El artículo 380 del COIP, sanciona a quien como resultado de un accidente de tránsito provoque solamente daños materiales, la pena para este delito en las modalidades ahí descritas es solamente de multa y reducción de puntos en la licencia de conducir. En relación al monto de los daños, la pena (multa) será superior si estos superan los seis salarios básicos unificados del trabajador en general, si es menor a dos salarios, se considera una contravención de tránsito. (art. 387.1)

El procedimiento directo está regulado en el artículo 640 del COIP, el numeral 2 ordena que procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general calificados como flagrantes. Se excluirán en este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública, delitos contra la inviolabilidad de la vida e integridad y libertad personal con resultado de muerte.

ANÁLISIS.-

El delito culposo de tránsito flagrante con resultado daños materiales, puede ser



PRESIDENCIA

sustanciado conforme al procedimiento directo puesto que: a) No tiene una pena privativa de libertad; b) Esta clase de infracción, conforme a la consulta, no es un delito contra la propiedad, por ende no cabe determinar si los daños exceden los treinta salarios básicos unificados del trabajador en general; y c) No es un delito contra la eficiente administración pública, ni contra la inviolabilidad de la vida e integridad y libertad personal con resultado de muerte.

CONCLUSIÓN.-

El delito culposo de tránsito flagrante con resultado <u>únicamente daños materiales</u>, puede ser sustanciado conforme al procedimiento directo.